NOTA.- Se adviente que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con lo regulado en el art. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acto de comunicación son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento esté prohibida, sin perjuicio de las competencias que al Consejo General del Poder Judicial se le reconocen en el art. 560.1 - 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil Sección de Admisión

Fecha providencia: 10/07/2024

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 9533/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 1 DE TERUEL

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Mª Teresa Rodríguez

Valls

Fallo/Acuerdo: Providencia Inadmisión

Resolución recurrida: SENTENCIA, AUD.PROVINCIAL SECCIÓN N. 1

(TERUEL), DE FECHA 08/11/2022, ROLLO 0000110/2022

Recurrente: WIZINK BANK SA

Procurador: RAQUEL MARÍA GARCÍA OLMEDO

Recurrido: XXXXXXXXXXXXXXXX

Procurador: JOSÉ MANUEL RUIZ LOSANA

Transcrito por: CZB/C

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

- D. Francisco Marín Castán, presidente
- D. Rafael Sarazá Jimena
- D. José Luis Seoane Spiegelberg





En Madrid, a 10 de julio de 2024.

La Sección de Admisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo, tras haber dado audiencia a las partes conforme a la disposición transitoria décima apartado cuarto del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, acuerda:

- 10) Inadmitir el recurso de casación por las siguientes causas:
- Falta de interés casacional al no justificar la existencia de jurisprudencia contradictoria de audiencias provinciales ni tampoco contraria a la jurisprudencia de esta Sala (artículo 483.2.3º LEC en relación con el artículo 477.1 LEC). No cita dos sentencias dictadas por una misma sección de una misma audiencia que resuelva en un mismo caso en sentido contrario a otras dos sentencias de una misma sección de otra audiencia distinta sin que justifique la necesidad del establecimiento de doctrina jurisprudencial por la Sala en relación con las cuestiones planteadas (STS 681/23 de 8 de mayo de 2023), sin que la sentencia recurrida se oponga a la doctrina de la sala establecida en la sentencia de Pleno 258/2023, de 15 de febrero, sin que las alegaciones efectuadas desvirtúen estos razonamientos.
- 2º) Declarar firme dicha sentencia.
- 3°) Efectuadas alegaciones por la parte recurrida, procede imponer las costas del recurso a la parte recurrente.
- 4º) La pérdida del depósito que se hubiera constituido.
- 5º) Y remitir las actuaciones, junto con certificación de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

Contra la presente resolución no cabe recurso.







Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe. Lo acuerdan y firman los Excmos. Sres. Magistrados de lo que yo, el